



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 56670 de 09.09.2013  
 R-368-2013 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 86**

Reclamo acumulado N° 019 de 27.09.2009, Aduana Talcahuano. DIN N° 1020177606 de 28.04.2009, Y N° 1020178015 de 05.05.2009 Resolución de Primera Instancia N° 1029 de 08.08.2013 Fecha de notificación 09.08.2013

**Valparaíso, 21 ABR. 2014**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas setenta y uno (71) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



**Secretario**

AAAL/JLVP/MHH/mhh

12.09.13

R-368-13



Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO  
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS  
Rol. 19-20/2009

TALCAHUANO, 08 AGO 2009

1029

**RESOLUCION N° \_\_\_\_\_/ VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, a fojas 42 (cuarenta y dos), rola Resolución que por economía procesal, ordena la acumulación de los antecedentes del Reclamo N° 19 al Reclamo N° 20 de 2009.

Que, en las reclamaciones interpuestas por el Agente de Aduana señor Gonzalo De Aguirre L., en representación de la empresa **COMERCIAL AGROFUSION S.A., RUT N° 76.916.430-8** que rolan a fojas uno (1) y siguientes, y 23 (veintitrés) y siguientes, impugnan la formulación de los Cargos N° 680 del 14-may-2009, y N° 822 del 18-jun-2009, los que fueran emitidos por Derechos Dejados de Percibir por irregularidades en el llenado y firma del emisor del Certificado de Origen de las mercancías de los despachos correspondientes a las IMP.ABONA DAPI CTDO.N° 1020177606 del 28-abr-2009, que rola a fojas 2(dos), e IMP.ABONA DAPI CTDO. N° 1020178015 del 05-may-2009, que rola a fojas 24(veinticuatro), respectivamente.

Que, las presentes DIN., objeto de los Cargos que se impugnan, se emiten en abono a la DAPI., N° 1020176201 del 17 de abril de 2009, la que ampara una partida de 2,982.820 MTS., de Superfosfato Triple en cuya importación se solicita la aplicación de la preferencia arancelaria del TLC MEXICO-CHILE.

Que, en revisión documental efectuada sobre las carpetas correspondientes a los despachos observados, se detectó que los Certificado de Origen de las mercancías no se encontraban debidamente legalizados por firma autorizada, hecho que justificó la emisión de los cargos impugnados dado que esta circunstancia lo invalida para ser utilizado en la aplicación de la preferencia arancelaria del TLC. MEXICO-CHILE., que para las mercancías amparadas por las DIN., señaladas se solicita.

Que, al respecto el recurrente reconoce el error de haber adjuntado en las carpetas de los Despachos observados, *"copia del certificado que se utilizara para revisión quedando el respectivo documento oficial en la carpeta del despacho siguiente N° 178447 de 13.05.2009, como se puede apreciar en memorando que se agrega"*, que rola a fojas 12 (doce).

Que, el Fiscalizador denunciante en Informes que rolan a fojas 43(cuarenta y tres) y 45 (cuarenta y cinco) opina que de acuerdo a los descargos presentados por el recurrente, y a jurisprudencia existente al respecto (fallo 2da. Instancia N° 290/2007 DNA), se debe acoger lo solicitado, el que, *mutatis mutandis*, es aplicable para tanto para el Reclamo N° 19, como para el Reclamo N° 20, ambos acumulados en el presente.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano  
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso- Talcahuano-Chile  
Teléfono (41) 2857700

Que, revisadas las carpetas de los despachos observados, se comprueba que los ejemplares del certificado de origen y anexos cuya irregular emisión permitieron la generación de los Cargos recusados, han sido reemplazados por fotocopias del certificado original, hecho que se comprueba con la inexistencia en ellos de la firma y timbre del Fiscalizador que efectuó la revisión documental de ellas, hecho que se observa en el resto de los documentos de soporte de los respectivas importaciones.

Que, como medida para mejor resolver, se solicitó al reclamante, el envío de la carpeta correspondiente al despacho N° 178447 del 13 de mayo de 2013.

Que, de la revisión de los documentos de la carpeta del despacho solicitada, se pudo comprobar la existencia de una fotocopia, legalizada por el recurrente, del Certificado de Origen, fechado 24 de marzo de 2009 con validez desde el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, correspondiente a las mercancías de los presentes despachos, que rola a fojas 57(cincuenta y siete), por las cuales se solicita la aplicación de la preferencia arancelaria del TLC., MEXICO-CHILE.

Que, de acuerdo al análisis y revisión de la documentación adjunta a los presentes Reclamos, se puede establecer que la importación del lote de 2,982.820 MTS., de Superfosfato Triple de Ca., (GTSP), procedente de México, amparado por factura N° 46/30-mar-2009, que rola a fojas 8 (ocho), de NPK de México, corresponde a una operación que involucra, de acuerdo a memorando de valores de fojas 12 (doce), siete destinaciones aduaneras, la primera de las cuales es la DAPI N° 1020176201 del 17-abr-2009.

Que, confrontadas las fechas de emisión de los distintos documentos correspondientes al despacho, en los que se plantea la solicitud de aplicación de la preferencia arancelaria del TLC. MEXICO-CHILE, para las mercancías amparadas por la DIN.ABONA DAPI CTDO.N° 1020177606 del 28-abr-2009, y la DIN.ABONA DAPI CTDO.N° 1020178015 del 05-may-2009, se comprueba que estas encuentran cubiertas por Certificado de Origen s/n., correctamente emitido por Agroindustrias del Balsas, Lázaro Cárdenas-México del 24 de marzo de 2009, es decir, de data anterior al inicio del proceso de internación de las mercancías en territorio nacional y que efectivamente se encontraba en poder del recurrente al momento de presentación de las respectivas destinaciones aduaneras, archivado en una de las seis carpetas que conforman el presente despacho de importación.

Que, en atención a lo anterior, es necesario proceder a subsanar el error cometido, tanto en la emisión de las denuncias por error administrativo, como por la emisión de los Cargos por DDP.

**TENIENDO PRESENTE:** estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,



**R E S O L U C I O N :**

**1.- ANULENSE,** la Denuncia N° 43300 del 14-may-2009 su correspondiente Cargo por DDP., N° 680 del 14-may-2009 y la Denuncia N° 43926 del 18-jun.2009 su respectivo Cargo N° 822 del 18-jun-2009.

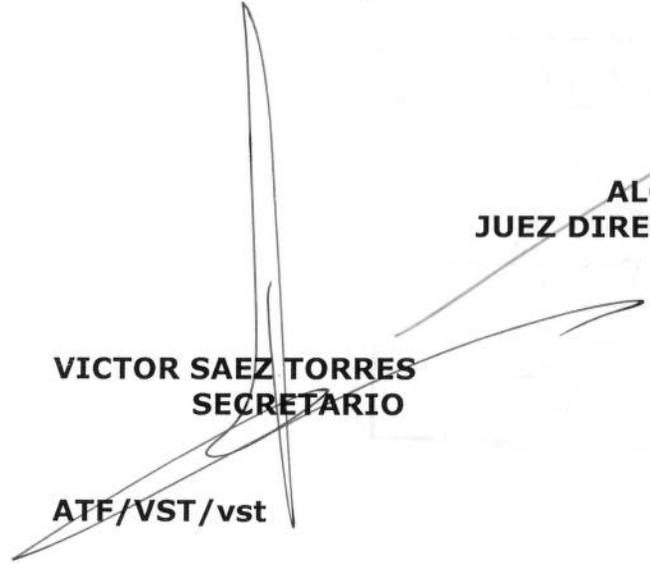
**2.- PROCEDE** la aplicación de la preferencia arancelaria del TLC. MEXICO-CHILE a las mercancías amparadas por las IMP.ABONA DAPI CTDO.N° 1020177606 del 28-abr-2009, e IMP.ABONA DAPI CTDO. N° 1020178015 del 05-may-2009.

**3.- ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**



**ALCIDES TAPIA FUENTES  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS  
TALCAHUANO**



**VICTOR SAEZ TORRES  
SECRETARIO**

**ATF/VST/vst**

